

**H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ENTRE RIOS**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

- **Artículo 1º**- Modificarse el art. 3º de la ley provincial 9.938 la que quedara redactada de la siguiente forma:

*“Artículo 3º: Incorporase al Sistema Público de Salud como patología la enfermedad Celíaca y todas las prestaciones necesarias para su diagnóstico y tratamiento. Dichas prestaciones, se deberán incorporar a los nomencladores de la Obra Social Provincial y a los Sistemas de Medicina prepagos sujetos a jurisdicción provincial, brindando la cobertura total de las mismas y sin coseguro alguno a cargo del afiliado, las mismas deberán actualizar, en el termino de treinta (30) días de la publicación de la presente Ley, los montos mensuales prestados a sus afiliados según el aumento de la canasta básica, además de realizar debida actualización en periodos de 2 años, en concepto de tratamiento para la celiaquía fundamental para una correcta nutrición.”*

- **Artículo 2º**- Incorporase el art. 17º en la ley provincial 9.938 la que quedara redactada de la siguiente forma:

*“Artículo 17º: El Estado Provincial brindara a cada empleado público, su cónyuge e hijos sujetos a patria potestad, con patología celiaca, previo diagnostico obtenido de la estricta prescripción médica, un adicional no remunerativo y no bonificable con periodicidad mensual cuyo monto será calculado en igual proporción a la cobertura percibida mensualmente por la obra social en concepto de tratamiento para la celiaquía imprescindible para una correcta nutrición y mejor calidad de vida”*

- **Artículo 3º**- De forma.-

## **H. CAMARA DE DIPUTADOS ENTRE RIOS**

### **Fundamentos**

- Honorable Cámara:

En la actualidad los empleados estatales reciben en concepto de cobertura por parte de la obra social a la cual pertenecen (I.O.S.P.E.R) un monto mensual de pesos cuatrocientos (\$400) para poder comprar aquellos productos vitales para su tratamiento, dichos productos se encuentran enumerados en ANEXO I del decreto N° 3.631, pero la realidad es que dicho monto dado por la obra social no llega a cubrir ni la mitad de los productos necesarios (harinas y premezclas libres de gluten) con lo cual podrían elaborar sus comidas, es DEBER Y RESPONSABILIDAD de garantizar el derecho a la salud, y lo realizara pagando aquel porcentaje en el que los trabajadores estatales y su familia se encuentran desprotegidos, el nuevo artículo 17 de la ley 9.938 viene a cubrir esta falencia brindando por parte del estado a sus dependientes un adicional igual a la percibida por la obra social a la cual pertenecen, en la actualidad seria de pesos cuatrocientos (\$400), lo cual posibilitara un tratamiento adecuado sin que los trabajadores tengan que sufrir por el gran costo de vida que la celiaquía conlleva al tratarse de una enfermedad crónica, instaurada en los últimos tiempos en nuestra sociedad.

Instrumentación para el cobro: todo empleado público que reúna los requisitos de la presente ley deberá presentarlos ante la oficina contable que le correspondiese, la cual generara el código necesario para el cobro del adicional.

La modificación del artículo 3° de la ley 9.938 obliga a las obras sociales y a los sistemas de medicina prepagos a actualizar la cobertura brindada a las personas con celiaquía con una periodicidad de 2 años, con lo cual también se modificara el adicional percibido por el estado provincial según el nuevo artículo 17 de la presente ley; podemos decir que contamos con una efectiva herramienta de defensa ante el constante aumento de los precios de los productos imprescindible para los celíacos que son y serán de un valor excesivo, ya que para la actualización se tomara en cuenta la inflación que hubo durante los dos años anteriores a la última actualización realizada. Este artículo permite que no sean vulnerados sus derechos a la salud protegidos por nuestra Constitución Provincial en su Artículo 19°, Constitución Nacional y Pactos Internacionales.